



Resolución Directoral Ejecutiva

Nro. 1056 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 19 OCT. 2017

VISTO:

El recurso impugnatorio de fecha 21 de junio de 2017, interpuesto por la señorita Aricely Orozco Rivadeneyra, el Informe N° 2298-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 13 de octubre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 32436 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1 del artículo 118, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido en sus efectos. Asimismo, el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, según lo dispuesto en el artículo 221 del TUO de la Ley, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; en ese sentido, el artículo 218 del TUO de la Ley establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. De la misma forma, el artículo 219 señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 226.2 del artículo 226, uno de los actos que agotan la vía administrativa, es el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación, en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;



Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29837 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU en adelante el Reglamento, establece los requisitos mínimos de postulación a la Beca Pregrado, y otros requisitos que determine previamente el Programa en las Bases de cada convocatoria conforme lo señala el literal g) del artículo indicado. Por su parte el numeral 32.2 del Reglamento, precisa que la presentación de una postulación implicará que el postulante conoce y acepta las disposiciones de este Reglamento y de las Bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 161-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017, y modificadas mediante las Resoluciones Directorales Ejecutivas N°s 219, 229, 236 y 774-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

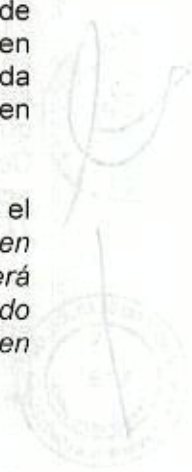
Que, mediante Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha 14 de junio de 2017, se aprobó los resultados del Segundo Corte de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017, considerando en el ítem 966 del Anexo N° 03, a la señorita Aricely Orozco Rivadeneyra, identificada con DNI N° 74856313 como Postulante No Elegible, con la observación de haber incumplido el literal b) del artículo 13 de las Bases del Concurso, por encontrar incongruencia entre lo declarado y el certificado de estudios;

Que, mediante el escrito de fecha 21 de junio de 2017, la señorita Aricely Orozco Rivadeneyra, en adelante la recurrente, interpone recurso impugnatorio contra la precitada resolución, argumentando que se habría cometido un error al evaluar su expediente de postulación virtual, por lo que solicita la revisión del mismo; adjunta copia simple de su Certificado Oficial de Estudios y copia simple de su DNI;

Que, el citado recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley y cumple con lo estipulado en el artículo 122 del TUO de la Ley, correspondiendo su admisión a trámite; sin embargo, se advierte que no cumple con lo establecido en el artículo 217, por no sustentarse en nueva prueba, toda vez que los medios de prueba presentados ya fueron evaluados en la emisión del acto impugnado; siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 221 del TUO de la Ley, señalado precedentemente;

Que, mediante Informe N° 2274-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha 04 de octubre 2017, la Oficina de Becas Pregrado eleva el recurso, encauzado como uno de apelación, verificándose que se trata de una cuestión de diferente interpretación de las pruebas, y que el punto controvertido consiste en determinar si la documentación presentada (Certificado Estudios y Declaración Jurada de Notas) por la recurrente generó incongruencia o no con relación a lo establecido en el literal b) del artículo 13 de las Bases del Concurso;

Que, respecto a la documentación obligatoria requerida para la postulación, el literal b) del Artículo 13 de las Bases, señala lo siguiente: "(...) *Excepcionalmente en los casos en que las notas de un postulante no se encuentren en el SIAGIE deberá presentar copia simple del certificado de estudios del 1ro al 5to de secundaria visado por UGEL o Gobierno Regional de corresponder, debiendo cargar dicho documento en el sistema por ambas caras (anverso y reverso).*";



Que, asimismo, sobre la validación de los expedientes de postulación virtual, el artículo 15 de las Bases establece un Proceso de Validación, a cargo del Comité de Validación Única responsable de "(...) verificar en presencial o virtualmente que cada uno de los postulantes hayan cumplido con presentar los documentos obligatorios exigidos en las Bases del concurso, así como verificar que cumplan con los requisitos inherentes a su condición de público objetivo, así como las restricciones en la postulación. (...)";

Que, de la revisión del expediente de postulación virtual, signado con el N° 298091, se aprecia que la recurrente cumplió con presentar el Certificado Oficial de Estudios y la Declaración Jurada de Notas de toda la Educación Secundaria, de acuerdo con lo establecido en las Bases del Concurso, los mismos que guardan conformidad entre sí;

Que, por lo antes expuesto, se evidencia una indebida calificación por parte del Comité de Validación Única, lo cual desvirtúa la observación formulada por dicho órgano colegiado; verificándose que la recurrente cumplió adecuadamente con lo establecido en el literal b) del Artículo 13 de las Bases antes indicadas, al haber cargado al SIBEC el Certificado Oficial de Estudios del 1ro al 5to grado de secundaria debidamente visado por la UGEL Junín;

Que, del mismo modo, mediante el Informe N° 2298-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 13 de octubre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión respecto del caso en concreto, concluyendo que, al haberse desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada, corresponde declararlo fundado, revocando lo resuelto por la Oficina de Becas Pregrado, por sustentarse en una incorrecta calificación de la documentación presentada por la recurrente;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutorio que declare fundado el recurso y revoque el extremo de la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG que declara como Postulante No Elegible a la recurrente y en virtud de ello, se debe retrotraer el proceso de evaluación hasta el momento en el que se produjo la observación, a efectos de que se efectúe nuevamente la calificación y validación de su expediente virtual y se continúe con los demás procedimientos establecidos en las Bases del Concurso, y;

Con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED y modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 535-2015-MINEDU y 492-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Fundado el recurso administrativo de reconsideración encauzado como apelación, interpuesto por la señorita Aricely Orozco Rivadeneyra, contra la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, quedado subsistente lo demás que contiene.



Artículo 2.- Revocar el extremo de la Resolución Jefatural N° 1025-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG que declara Postulante No Elegible a la señorita Aricely Orozco Rivadeneyra.

Artículo 3.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Becas Pregrado realice las acciones que correspondan, a efectos de validar y calificar el expediente de postulación de la señorita Aricely Orozco Rivadeneyra, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Bases del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración proporcione las facilidades a la Oficina de Becas Pregrado, a efectos de la validación y calificación en el SIBEC del expediente de postulación de la señorita Aricely Orozco Rivadeneyra.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente resolución, conforme a ley, a la señorita Aricely Orozco Rivadeneyra, a la Oficina de Becas Pregrado y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración.

Artículo 7.- Disponer que una copia fedateada de esta resolución y del presente expediente, así como los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta de la recurrente, foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 8.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

